



RPC-SO-04-No.070-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, prescribe: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 15 literal a) del mencionado Reglamento manifiesta que los títulos de tercer nivel técnico - tecnológico superior son: "a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios: 1. Técnico Superior o su equivalente; y, 2. Tecnológico Superior o su equivalente (...)";
- Que, el artículo 121 del Reglamento ibídem, precisa: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica";
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: "Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el tope por cohorte cada IES definirá el número de paralelos y estudiantes por paralelo";
- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, indica: "La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa";
- Que, el artículo 128 del referido Reglamento, señala: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de



educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;

- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, manifiesta: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del Reglamento ibídem, prescribe: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 23 de septiembre de 2019, el Instituto Superior Tecnológico Quito, presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Administración, solicitando su aprobación;
- Que, el 05 de noviembre de 2019, el Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Gastronomía, solicitando su aprobación;
- Que, el 26 de noviembre de 2019, el Instituto Superior Tecnológico CENESTUR, presentó ante el CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Contabilidad;
- Que, el 27 de noviembre de 2019, el Instituto Superior Tecnológico ISMAC, presentó ante el CES los proyectos de creación de las carreras de: Tecnología Superior en Tributación y de Tecnología Superior en Electromecánica, solicitando su aprobación;
- Que, los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico, superior presentados por varios institutos de educación superior, han sido tramitados de conformidad con la normativa vigente y cumplen con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Primera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 24 de enero de 2020, una vez analizados los informes técnicos elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, mediante acuerdos ACU-CPICS-SE-01-No.011-2020, ACU-CPICS-SE-01-No.012-2020, ACU-CPICS-SE-01-No.013-2020 y ACU-CPICS-SE-01-No.015-2020, convino recomendar al Pleno del CES su aprobación;
- Que, a través de memorandos CES-CPIC-2019-0055-M, CES-CPIC-2019-0057-M y CES-CPIC-2019-0058-M, de 24 de enero de 2020, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES remitió para

conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo los informes técnicos de varios proyectos de carreras, así como el correspondiente proyecto de resolución;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentados por varios institutos superiores del país, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán	2378-551013B01-S-1801	Tecnología Superior en Gastronomía	Tecnólogo/a Superior en Gastronomía	Semipresencial	Sede Matriz Ambato	40
2	Instituto Superior Tecnológico CENESTUR	2237-550411C01-P-1701	Tecnología Superior en Contabilidad	Tecnólogo/a Superior en Contabilidad	Presencial	Sede Matriz Quito	20
3	Instituto Superior Tecnológico Quito	2195-550413B01-P-1701	Tecnología Superior en Administración	Tecnólogo/a Superior en Administración	Presencial	Sede Matriz Quito	64
4	Instituto Superior Tecnológico ISMAC	2173-550411A01-L-1701	Tecnología Superior en Tributación	Tecnólogo/a Superior en Tributación	En Línea	Sede Matriz Quito	25
5	Instituto Superior Tecnológico ISMAC	2173-550711B01-P-1701	Tecnología Superior en Electromecánica	Tecnólogo/a Superior en Electromecánica	Presencial	Sede Matriz Quito	50

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con el informe y la malla curricular respectiva que forman parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

AP



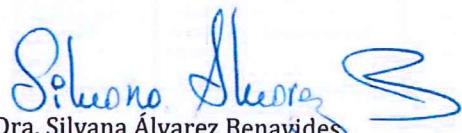
CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.


Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR